

ASOCIACIONES

EXP:12227

ASUNTO: NOTIFICACION ADAPTACIÓN ESTATUTOS "CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SAFOR" A LA LEY ORGANICA 1/2002 DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION



Data 19 MAYO 2006

EIXIDA n.º 28491

REGISTRE GENERAL



València

12 ENE 2010

Fdo.: Elena Vidal Ruz

Pte/a. Asociación:  
C/ San Marcos, 10  
46722-Beniarjó

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, instruido a instancia de D./Dña. Isabel Díaz Ruiz, Presidente/a de la Asociación denominada "CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SAFOR", inscrita con el número 12227, en la Sección 1ª del Registro de Asociaciones.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** Según consta en la certificación del acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada con fecha 31 de marzo de 2004, expedida por el/la Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Presidente/a, queda acreditado que la Asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, así como cuál es su actual domicilio social, sito en la **C/ San Marcos, 10 46722-Beniarjó**, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.

**Segundo.** Se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a la legalidad vigente.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la adaptación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 153/2005, de 28 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación declara la obligatoriedad de las asociaciones inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica de adaptar sus Estatutos a ésta en el plazo de dos años.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana,

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

## RESUELVO

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la denominada **"CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SAFOR"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna".

Lo que con remisión de un ejemplar de Certificación del Acta y Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Valencia, a 16 de mayo de 2006  
EL JEFE DEL SERVICIO



Sr. Javier Ortega Escós

GENERALITAT VALENCIANA  
SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓ GENERAL DE JUSTICIA  
AREA DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS  
Aquest document és còpia del seu original, amb el qual s'ha contrastat.  
València 12 ENE 2018  
Fdo.: Elena Vidal Ruz

## ESTATUTOS

GENERALITAT VALENCIANA  
REGISTRADURA GENERAL DE NOTARIES  
Aquest document es copia del seu original, amb el qual  
s'ha confrontat  
València 12 ENE 2018  
Pub.: Elena Vidal Ruiz



### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1. Denominación

La Asociación denominada CENTRO DE DESARROLLO RURAL “LA SAFOR” se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro..

#### Art.2. Personalidad jurídica

La Asociación, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

A todos los efectos esta Asociación se define como Organización No Gubernamental (ONG).

#### Art.3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Beniarjó, calle San marcos, 10. código postal 46722

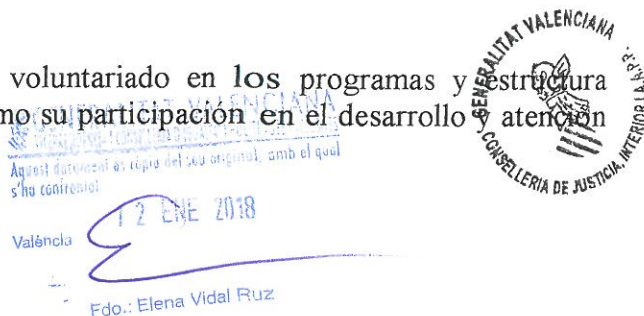
La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la provincia de Valencia, con especial atención al ámbito local y comarcal del medio rural de La Safor y colindantes.

#### Art.4. Fines

Constituyen los fines de esta Asociación:

- a) Ser lugar de encuentro y coordinación de Instituciones, grupos y personas que trabajan y están preocupadas por el medio rural y su específica problemática.
- b) Realizar estudios y análisis objetivos sobre la situación actual y las perspectivas de futuro de las zonas rurales.
- c) Ser centro de iniciativas tendentes a impulsar y canalizar acciones conjuntas con la Administración, entidades e instituciones, públicas y privadas, hacia la solución de los problemas de la zona rural.
- d) Impulsar la educación, enseñanza y cultura popular del medio rural en todos sus aspectos y promover el desarrollo y progreso, económico y social, del mismo.
- e) Apoyar cuantas iniciativas se den a favor de la revalorización, humana, técnica y económica, de la agricultura y ganadería; a la vez que se colabora en la búsqueda de nuevas actividades, sociales y económicas, nacidas de un posible mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.
- f) Promover la participación de todos los miembros (mujeres, mayores, infancia, juventud, enfermos mentales, discapacitados, inmigrantes,....y otros colectivos desfavorecidos o en situación de exclusión social) de la comunidad, con referencia especial a la familia, en la afirmación de su propia identidad rural.
- g) Organizar cuantas actividades sean precisas para la mejor formación e información en diversos campos: cooperativismo, asociacionismo, necesidades de equipamiento y asistenciales, economía y comercialización agrarias y ganaderas, formación profesional ocupacional, desarrollo rural, animación socio-cultural, lúdicas y de potenciación de la expresión y del artesano, turismo rural, medio ambiente, etc.
- h) Promover y desarrollar programas de lucha contra la marginación y exclusión social.

- i) “Potenciar las actividades e integración del voluntariado en los programas y estructura organizativa del C.D.R. “LA SAFOR”, así como su participación en el desarrollo y atención social del medio rural”.



#### Art. 5. Actividades

1.- Coordinación, información y asesoramiento integral a asociaciones, entidades privadas, personas físicas, organismos públicos y pequeñas y medianas empresas.

2.- Educación, formación, atención social, cuidado de niños/as, mujeres, jóvenes, discapacitados, inmigrantes, minorías étnicas, enfermos mentales, familias desestructuradas, personas mayores, y otros colectivos y/o personas en situación de marginación o exclusión social; siempre dentro de las directrices marcadas para el cumplimiento de los objetivos.

### CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS.

#### Art. 6. Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban cumplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intrasmisible.

#### Art. 7. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno de la Asociación, a ejercer el derecho de voto así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiéndose motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrario a la Ley o a los Estatutos.

### Art.8. Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR I  
ADMINISTRACIÓ LOCAL  
Aquest document és còpia del seu original, amb el qual  
s'ha contrastat.

València

12 ENE 2018

Fdo.: Elena Vidal Ruz

### Art. 9. Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Podrán percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas durante 2 años consecutivos.

### Art. 10. Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o imponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## TÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

### Art.11. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación; integrada por todos los asociados por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### Art. 12. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año en el primer trimestre:

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo, un por ciento de la totalidad.



AGENCIATRIEN VALÈNCIANA  
Agost d'informal de copia del seu original, amb el qual s'ha contractat  
València  
12 ENE 2013  
Fdo. [Signature]

Art. 13.- Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General será designado el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14. Competencia y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos i gastos así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias i/o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Modificación de los estatutos
  - Expulsión de los socios a propuesta de los órganos de representación.
  - Disolución de la Asociación
  - Constitución de Federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los

acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea Correspondiente.

#### CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

##### Art. 15. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de entre los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse siendo requisito imprescindible: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben de recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los Cargos será gratuito.

##### Art. 16. Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

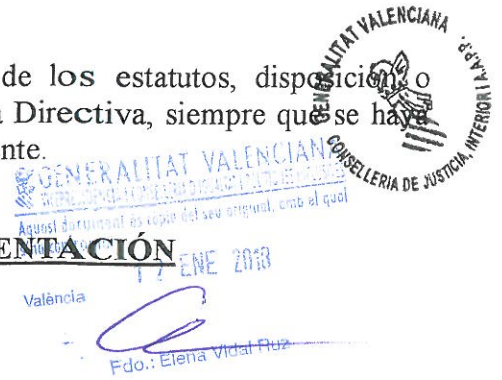
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

##### Art. 17. Competencias del órgano de representación.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.





- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSSELLERIA DE JUSTÍCIA I INTERIOR  
València  
17 ENE 2018  
Pdo.: Elnia

Art. 18. Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se ratifique.

Art. 19 El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones :

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y/o el Vocal de la Junta.



#### Art. 20. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### Art.21. El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

### CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### Art. 22. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 1.700 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales y particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### Art. 23. Beneficio de las actividades

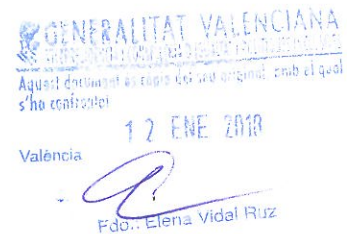
Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita o personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 24 Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.



### Art. 25. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.



## TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 26. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

GENERALITAT VALENCIANA  
Aquest document es copia del seu original, amb el qual s'ha contrastat

València

12 ENE 2018

Fdo.: Elena Vidal Ruz

### Art. 27. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente (tras votación en Asamblea General) a las Asociaciones y ONG's sin ánimo de lucro y/o Ayuntamientos de la zona en la que actuaba el extinto C.D.R. "La Safor" o a CDRs integrantes de la Confederación de Centros de Desarrollo Rural (COCEDER).

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la Asamblea General y Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## TÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS



### Art. 28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR I A.R.P.  
Aquest document es copia del seu original amb el qual s'ha contrastat

València 17 ENF 2006

Fdo.: Elena Vidal Ruz

Beniarjó a 11 de abril de 2006

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación denominada “CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SAFOR”, de Beniarjó, inscrita con el número 12227 de la Sección Primera del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 16 de mayo de 2006

EL JEFE DEL SERVICIO

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR I A.R.P.  
Fco: Javier Ortega Escós